

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010645



Fecha: 30-06-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda CUCHARAL, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060010645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF4 **JAIBANA CUCHARAL**, ubicada en la vereda **CUCHARAL**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-098** del 26 de julio de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ-CUCHARAL**, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DIECISEIS COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (216,58 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: inicial **K000+00,01 D** y la abscisa final **K000+75,18 D** margen derecha de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE # 4** ubicado en la vereda de cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900002000000040177000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 74,27 metros, con VÍA FUSAGASUGÁ – TIBACUY (MJ 1-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 71,91 metros, con predio de PORTOBELLO S.A.S (MJ 10-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,69 metros, con MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ (MJ 8-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,18 metros con predio de PORTOBELLO S.A.S en liquidación (MJ 18-1); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### CONSTRUCCIONES:

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cancha sintética con medidas de 33,00 de largo x 19,80m de ancho, elaborado con una explanación seguido de una subbase en piedra y gravilla de 0,20m de espesor, una capa de recebo de 0,10m de espesor, una placa en concreto de 0,10m de espesor y un tapete sintético con caucho molido. Cuenta con una malla en fibra tejida rectangular con medidas de 105,6 m de largo x 5,28m de alto y una guaya perimetral sobre el piso con una longitud de 105,6 y una cubierta en polisombra con medidas de 33,00m de largo x 19,80m de ancho. Adicionalmente cuenta con dos postes en concreto de 6" de 8,00m de alto con su respectiva luminaria. Así mismo, posee dos arcos que cuenta con 4 travesaños verticales de 3" de 2,20m de alto, 2 travesaños horizontales de 3" de 3,70m de largo, 8 travesaños horizontales de 2" de	653,40	m2

**RESOLUCIÓN No. 20216060010645** “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF4 **JAIBANA CUCHARAL**, ubicada en la vereda **CUCHARAL**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

	0,60m de largo y 4 travesaños verticales de 2" de 2,20m de alto.		
2	<b>M2:</b> Cerca mixta con un muro en concreto con medidas de 0,30 de ancho x 0,20m de alto, cuenta con una malla eslabonada de 1,10m de alto, con tubos metálicos de 2" cada 2,00m. Adicionalmente tiene una cerca viva en swinglea con plántulas cada 0,30m con una altura de 1,70m	5,69	m
3	<b>M3:</b> Cerramiento con un muro en concreto con medidas de 0,12m de ancho x 0,90 de alto, cuenta con una malla eslabonada de 2,15m m de alto, con marco metálico en angulo de 6cm x 6cm cada 3,50m.	30,02	m
4	<b>M4:</b> Caja para el medidor del acueducto con medidas de 0,80m x 0,80m x 0,40m de profundidad x 0,14m de espesor en ladrillo pañetado, con una tapa en concreto de 0,10m de espesor. V: 0,64m3	0,64	m2
5	<b>M5:</b> Kiosko de un piso con cimientos en piedra y espesor de 0.08 m estructura en 12 verticales de guadua con altura de 2.20 m, recubrimiento del muro en esterilla, cubierta en paja a dos aguas soportada sobre 3 parales de agua y 9 perpendiculares	30,38	m2
6	<b>M6:</b> Carreteable en piedra con mezcla en granular compactada	6,58	m2
7	<b>M7:</b> Muro en piedra con altura de 0.60 y ancho de 0.25 m, base superior en cemento de 0.45 m de ancho y 0.05 m de espesor	2,86	m
8	<b>M8:</b> Muro en piedra de 0.35 m de altura y 0.20 m de ancho, base superior en cemento de 0.22 m y 0.05 m de espesor	2,00	m
9	<b>M9:</b> Portón metálico de una hoja con un marco cuadrado de 5.00 m x 1.60 m, con 23 refuerzos en vertical y 2 diagonales, soportado sobre una 2 columnas de piedra, una de 0.70 m x 0.70 m y altura de 2.10 m y la otra de 0.80 m x 0.80 m y altura de 2.65 m, cubierta a dos aguas en estructura de guadua con 12 parales en vertical que se apoyan sobre una base en piedra, techo en esterilla y paja que se soportan sobre 4 parales en horizontal de aguadua y 10 perpendiculares.	1	un
10	<b>M10:</b> Estructura en ladrillo con altura de 1.00 m, longitud de 4.00 m y espesor de 0.08 m	1	un
11	<b>M11:</b> Cerramiento con muro en piedra de 0.70 m de altura y 0.40 m de ancho, malla eslabonada de 2" y altura de 1.35 m soportada sobre ángulo metálico de 1.65 m de altura separado cada 2.20 m.	21,04	m
12	<b>M12:</b> Cerramiento con viga en cemento de 0.14 m de alto y 0.08 m de ancho, con malla eslabonada de 2 y 3/4 " soportada sobre estructura en ángulo metálico de 2.20 m de altura separado cada 2 m, y cerca viva tipo crotone morado plantados cada 0.40 m	15,54	m

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

No	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	CAUCHO D=(0,40M a 0,60M)	1	Un
2	PASTOS NATURALES	71,07	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1325 del 24 de marzo de 2011, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario la sociedad **PORTOBELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 900.384.547-9 titular de derecho real de dominio de la cual obra como depositario provisional designado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** el señor **CAMILO FERNANDO CORENA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.645.888, nombrado mediante Resolución No 1692 del 04 de diciembre de 2019, sociedad la cual adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa a la sociedad **APERTURA SUR ETAPA I LTDA EN LIQUIDACIÓN** mediante Escritura Pública No 1325 del 24 de marzo de 2011 otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-63075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó alcance al estudio de títulos el 26 de julio de 2019 el cual modificó el estudio de títulos del 29 de octubre de 2018 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-098** de fecha 26 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.344.786,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060010645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF4 **JAIBANA CUCHARAL**, ubicada en la vereda **CUCHARAL**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

## 15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	216,58	\$ 193.310	\$ 41.867.080
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 41.867.080</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	653,40	\$ 118.000,00	\$ 77.101.200
M2	m	5,69	\$ 207.000,00	\$ 1.177.830
M3	m	30,02	\$ 330.000,00	\$ 9.906.600
M4	m2	0,64	\$ 867.000,00	\$ 554.880
M5	m2	30,38	\$ 36.000,00	\$ 1.093.680
M6	m2	6,58	\$ 68.000,00	\$ 447.440
M7	m	2,86	\$ 143.000,00	\$ 408.980
M8	m	2,00	\$ 88.000,00	\$ 176.000
M9	un	1	\$ 1.618.000,00	\$ 1.618.000
M10	un	1	\$ 540.000,00	\$ 540.000
M11	m	21,04	\$ 118.000,00	\$ 2.482.720
M12	m	15,54	\$ 439.000,00	\$ 6.822.060
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 102.329.390</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Caucho D=(0,40M a 0,60M)	Un	1	\$ 130.904,00	\$ 130.904
Pastos naturales	m2	71,07	\$ 245,00	\$ 17.412
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 148.316</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 144.344.786</b>

**TOTAL AVALÚO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.344.786,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-4-098 de fecha 26 de noviembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-098** de fecha 26 de noviembre de 2020, formuló a la sociedad **PORTOBELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 900.384.547-9, y al depositario provisional el señor **CAMILO FERNANDO CORENA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.645.888, oferta formal de compra No. **202150000001831** de fecha 25 de enero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **202150000001831** de fecha 25 de enero de 2021, fue notificada por aviso el día 26 de febrero de 2021, a través del oficio con radicado No.202150000003541 del 12 de febrero de 2021, el cual fue publicado en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y del **CONCESIONARIO VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con fecha de fijación el 18 de febrero de 2021 y desfijación el 24 de febrero de 2021.

Que la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS** mediante el oficio No C40DP-01033-2021 del 09 de febrero de 2021 comunico a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** la oferta formal de compra No. **202150000001831** de fecha 25 de enero de 2021, la cual fue enviada al correo electrónico [notificaciónjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificaciónjuridica@saesas.gov.co) el 12 de febrero de 2021 de conformidad al certificado de correo electrónico No ID del mensaje 3123 de la empresa Andes SCD.

Que mediante oficio No. **202050000001851** de fecha 26 de febrero de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000001831** de fecha 25 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-63075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 8 de fecha 26 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares gravámenes y/o Limitaciones:

RESOLUCIÓN No. 20216060010645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF4 **JAIBANA CUCHARAL**, ubicada en la vereda **CUCHARAL**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

- **EMBARGO** de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ordenado mediante oficio No 119 del 02 de junio de 2016 registrado en la anotación número 007 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-63075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20216040074403 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-098** este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214090526532.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-098** de fecha 26 de julio de 2019, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DIECISEIS COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (216,58 M2)**, debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas inicial **K000+00,01 D** y la abscisa final **K000+75,18 D** margen derecha que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE # 4** ubicado en la vereda de cucharal, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-63075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900002000000040177000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 74,27 metros, con **VÍA FUSAGASUGÁ – TIBACUY** (MJ 1-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 71,91 metros, con predio de **PORTOBELLO S.A.S** (MJ 10-18); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,69 metros, con **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** (MJ 8-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,18 metros con predio de **PORTOBELLO S.A.S** en liquidación (MJ 18-1) incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### CONSTRUCCIONES:

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cancha sintética con medidas de 33,00 de largo x 19,80m de ancho, elaborado con una explanación seguido de una subbase en piedra y gravilla de 0,20m de espesor, una capa de recebo de 0,10m de espesor, una placa en concreto de 0,10m de espesor y un tapete sintético con caucho molido. Cuenta con una malla en fibra tejida rectangular con medidas de 105,6 m de largo x 5,28m de alto y una guaya perimetral sobre el piso con una longitud de 105,6 y una cubierta en polisombra con medidas de 33,00m de largo x 19,80m de ancho. Adicionalmente cuenta con dos postes en concreto de 6" de 8,00m de alto con su respectiva luminaria. Así mismo, posee dos arcos que cuenta con 4 travesaños verticales de 3" de 2,20m de alto, 2 travesaños horizontales de 3" de 3,70m de largo, 8 travesaños horizontales de 2" de 0,60m de largo y 4 travesaños verticales de 2" de 2,20m de alto.	653,40	m2
2	<b>M2:</b> Cerca mixta con un muro en concreto con medidas de 0,30 de ancho x 0,20m de alto, cuenta con una malla eslabonada de 1,10m de alto, con tubos metálicos de 2" cada 2,00m. Adicionalmente tiene una cerca viva en swinglea con plántulas cada 0,30m con una altura de 1,70m	5,69	m
3	<b>M3:</b> Cerramiento con un muro en concreto con medidas de 0,12m de ancho x 0,90 de alto, cuenta con una malla eslabonada de 2,15m m de alto, con marco metálico en angulo de 6cm x 6cm cada 3,50m.	30,02	m
4	<b>M4:</b> Caja para el medidor del acueducto con medidas de 0,80m x 0,80m x 0,40m de profundidad x 0,14m de espesor en ladrillo pañetado, con una tapa en concreto de 0,10m de espesor. V: 0,64m3	0,64	m2
5	<b>M5:</b> Kiosko de un piso con cimientos en piedra y espesor de 0.08 m estructura en 12 verticales de guadua con altura de 2.20 m, recubrimiento del muro en esterilla, cubierta en paja a dos aguas soportada sobre 3 paralelas de agua y 9 perpendiculares	30,38	m2
6	<b>M6:</b> Carreteable en piedra con mezcla en granular compactada	6,58	m2
7	<b>M7:</b> Muro en piedra con altura de 0.60 y ancho de 0.25 m, base superior en cemento de 0.45 m de ancho y 0.05 m de espesor	2,86	m
8	<b>M8:</b> Muro en piedra de 0.35 m de altura y 0.20 m de ancho, base superior en cemento de 0.22 m y 0.05 m de espesor	2,00	m

RESOLUCIÓN No. 20216060010645 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra **AMPLIACION AL TERCER CARRIL DE LA DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT**, de la UF4 **JAIBANA CUCHARAL**, ubicada en la vereda **CUCHARAL**, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

9	<b>M9:</b> Portón metálico de una hoja con un marco cuadrado de 5.00 m x 1.60 m, con 23 refuerzos en vertical y 2 diagonales, soportado sobre una 2 columnas de piedra, una de 0.70 m x 0.70 m y altura de 2.10 m y la otra de 0.80 m x 0.80 m y altura de 2.65 m, cubierta a dos aguas en estructura de guadua con 12 parales en vertical que se apoyan sobre una base en piedra, techo en esterilla y paja que se soportan sobre 4 parales en horizontal de aguadua y 10 perpendiculares.	1	un
10	<b>M10:</b> Estructura en ladrillo con altura de 1.00 m, longitud de 4.00 m y espesor de 0.08 m	1	un
11	<b>M11:</b> Cerramiento con muro en piedra de 0.70 m de altura y 0.40 m de ancho, malla eslabonada de 2" y altura de 1.35 m soportada sobre ángulo metálico de 1.65 m de altura separado cada 2.20 m.	21,04	m
12	<b>M12:</b> Cerramiento con viga en cemento de 0.14 m de alto y 0.08 m de ancho, con malla eslabonada de 2 y 3/4 " soportada sobre estructura en ángulo metálico de 2.20 m de altura separado cada 2 m, y cerca viva tipo crotone morado plantados cada 0.40 m	15,54	m

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

No	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	CAUCHO D=(0,40M a 0,60M)	1	Un
2	PASTOS NATURALES	71,07	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **PORTOBELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 900.384.547-9 en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, al administrador del inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)** y al depositario provisional **CAMILO FERNANDO CORENA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.645.888, o el que haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-06-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)